

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 21 de Octubre de 1954

Nº. 237

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Autorízase al Distrito Nacional para hacer una emisión especial de bonos . . . Pág. 2159

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . 2160

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 2162

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nombramiento . . . . . 2162

Cancélanse unos Acuerdos. . . . . 2162

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2162

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mateare, Departamento de Managua . . . . . 2164

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2169

Títulos Supletorios . . . . . 2170

Marcas de Fábrica . . . . . 2171

Patente de Invención . . . . . 2172

Denuncio de Mina . . . . . 2172

Terrenos Municipales . . . . . 2172

Notificación . . . . . 2173

Aviso . . . . . 2173

Declaratoria de Herederos. . . . . 2173

Citaciones de Procesados . . . . . 2174

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

El Presidente de la República, a sus habitantes:

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

— DECRETO No. 103

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Distrito Nacional para hacer una emisión especial de bonos hasta por la cantidad de Dos Millones Quinientos Mil Córdobas (C\$ 2.500,000.00), para el financiamiento de la construcción del Mercado Boer de esta ciudad. Esta emisión se llamará «Bonos del Distrito Nacional Mercado Boer 1954-1962».

Los bonos tendrán el plazo de ocho años, devengarán el interés de 5% anual, pagadero por semestres vencidos, y serán amortizables anualmente mediante el sistema de sorteos.

Las denominaciones, monto de las series, valor de venta y demás características, se arreglarán a lo que disponga el Reglamento Especial de esta ley que emitirá el Poder Ejecutivo.

Arto. 2o.—Designase al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, Agente Financiero de la emisión, y en tal carácter se encargará de colocar los bonos y del servicio de la deuda, fuera de asesorar al Distrito Nacional en todos los aspectos técnicos de las obligaciones. El Agente financiero controlará directamente los impuestos y los derechos de renta de los Mercados Central y Boer, y después de retener las cantidades mínimas necesarias para el pago de intereses y el fondo de amortización correspondiente, pondrá periódicamente a la orden del Distrito Nacional la diferencia entre lo colectado y las cantidades retenidas. El Departamento de Emisión devengará la comisión que acuerde con el Distrito Nacional.

Arto. 3o.—Autorízase a los Bancos y Casas Bancarias establecidas en el país, incluyendo al Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua, para invertir hasta el 20% de su encaje legal mínimo en bonos autorizados por el presente decreto. El porcentaje señalado debe calcularse sobre el monto del encaje legal mínimo en la fecha de la adquisición de los bonos.

Arto. 4o.—Las inversiones que los Bancos y Casas Bancarias hicieren de conformidad con esta ley, se computarán como parte del 50% del encaje legal mínimo para los efectos de lo dispuesto en el Arto. 57 de la Ley General de Instituciones Bancarias.

Arto. 5o.—El Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua estará obligado a comprar a su valor par, los bonos que hubieren sido adquiridos por los bancos y Casas Bancarias a simple requerimiento del Banco inversionista y a hacer convenios de re-compra en favor de los Bancos sin comisión adicional alguna.

Arto. 6o.—La emisión de los «Bonos Distrito Nacional Mercado Boer 1954-1962», y su negociación por Bancos o particulares

estarán exentas del impuesto de timbres. También estarán exentas de los impuestos directos sobre el capital y sobre la renta.

Arto. 7o.—Los bonos y sus cupones vendidos serán recibidos a la par en pago de impuestos y obligaciones por el Distrito Nacional.

Arto. 8o.—La emisión especial de bonos autorizada en esta ley tendrán la garantía del Estado.

Arto. 9o.—La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Septiembre 9, 1954.—(f) Ulises Irfas, D. P.—(f) Ig. Román, D. S.—(f) J. J. Morales Marengo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 1 de Octubre de 1954.—(f) Mariano Argüello, S. P.—(f) Emilio Alvarez Lejarza, S. S.—(f) Eduardo Castillo C., S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Octubre de 1954.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

### Cámara de Diputados

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Diputados siguientes: Tablada Solís, Montenegro, Astorga, Mairena, Pinell, Zurita, Cerna, Martínez Talavera, Castillo (Salvador), Zamora, Irfas, Navarro, Benoit, García, Pereira, Valle Quintero, Bustamante, Estrada, Zúniga Padilla, Rojas (Luis O.), Artilles, Abáunza Marengo, Espinosa Buitrago, Amador, Solórzano (Ismael), Enríquez B., Talavera, Paguaga (Luis), Conrado Vado, Morales Cruz, Vilchez, Zelaya Morales, Ríos, Fernández, Téllez Lacayo, Alvir, González, Arana Montalván y Rizo Gadea.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen favorable sobre la Memoria que resume los actos del Ministerio de la Gobernación ejecutados en el período comprendido entre el uno de Abril de

mil novecientos cincuenta y dos y el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Discutido el dictamen se aprueba por unanimidad, así mismo se discute y se aprueba la resolución que da aprobada la citada Memoria. El Diputado Valle Quintero mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior, y después de discutida, la moción es aprobada por unanimidad.

4.—El Presidente Somoza Debayle pide informes a la Comisión de Gobernación sobre el nuevo estudio que iba a hacer el proyecto relacionado con las reglamentaciones policiales sobre el funcionamiento de las cantinas y la venta de aguardiente en despoblado. El Diputado Tablada Solís explica que los comisionados no han logrado reunirse pero que tanto él como el Diputado Zurita mantienen su criterio de que el proyecto debe mantenerse tal cual llegó del Ejecutivo. Visto lo anterior, la Mesa dispone poner de nuevo en el tapete de la discusión el mencionado proyecto. El Arto. 1o. se discute y se aprueba íntegramente. Se discute y se aprueba que el Arto. 2o. se divide en dos. Su primera parte se mantiene íntegra hasta el punto en que se refiere a los planteles viales. En adelante se leerá así: «En despoblado la venta de aguardiente y demás bebidas embriagantes, sólo será permitida en los días sábados de las cuatro de la tarde a las diez de la noche y los domingos y días feriados de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde». El Arto. 3o. formado con la segunda parte del Arto. 2o. del proyecto, se leerá como sigue: «Arto. 3o.—El Arto. 54 del Reglamento de Policía se leerá así: «Los billares, cantinas y aguardenterías que no estén en despoblado, pueden permanecer abiertos de las cuatro de la tarde a las diez de la noche en los días de trabajo y de las diez de la mañana a las diez de la noche en los domingos y días festivos. Este horario se observará también para el funcionamiento de «rokonolas», alto-parlantes y demás aparatos similares. La contravención a los dispuestos en estos artículos, será penado con multa de cien córdobas la primera vez y con la pérdida de la respectiva autorización o patente y clausura del establecimiento en caso de reincidencia». Después de discutido se aprueba el Arto. 4o., o final, con lo que el proyecto queda aprobado en primer debate.

5.—El Diputado Abáunza Marengo pide explicaciones sobre el por qué no se ha continuado con la discusión sobre el informe presentado por los Diputados Román, Castillo (Salvador) y Morales Cruz en relación con la investigación que se les encomendó alrededor de la acusación presentada contra los tres Representantes al Congreso Nacional, Senadores Emiliano Chamorro y Abel

Gallard y Diputado Raúl Arana Montalván. A este respecto el Presidente Somoza Debayle explica que tales discusiones continuarán en la presente sesión pero que ésta se suspende para reanudarla a las cuatro de la tarde.

6.—La sesión se reanuda a las cinco de la tarde, con la misma asistencia de Representantes. El Presidente de la Cámara anuncia que va someterse a votación «si presta mérito o no» la acusación interpuesta contra los Senadores General Emiliano Chamorro y don Abel Gallard y el Diputado don Raúl Arana Montalván. Continúa el Presidente explicando que a un cuando ni en la Constitución ni en el Reglamento Interior de la Cámara existen disposiciones sobre la materia, concederá la palabra al Diputado que la solicite, antes de proceder a la votación.

El Diputado Luis G. Rojas solicita que se suspenda el procedimiento y que se saquen copias de las declaraciones rendidas ante los Jueces de derecho por los acusados Chamorro y Arana Montalván. Esta moción es robustecida por el Diputado Abáunza Marengo. La Mesa explica que la copia certificada del proceso judicial ha estado la orden de los Representantes en la Oficialía Mayor de la Cámara, desde que fuera remitida por el Juez. Sometida a votación la moción Rojas es desechada por 28 votos contra 14.

El Diputado Dr. Manuel Morales Cruz, da lectura a una exposición suscrita por el acusado Senador General Chamorro, en uso de la audiencia que le fue concedida por la Cámara. En su escrito, el General Chamorro pide la nulidad de todo lo actuado e impugna anticipadamente el voto del Presidente de la Cámara Diputados Coronel Somoza Debayle, a quien considera como ofendido en los delitos sobre que versa la acusación. Los Diputados doctores Zúñiga Padilla, Conrado Vado y Morales Cruz, sostienen que la Cámara debe pronunciarse acogiendo las pretensiones y extremos del escrito. En contra de esa tesis alegan los Diputados Román, Valle Quintero, Tablada Solís, González, Zurita, Castillo y Téllez Lacayo. Sometidos a votación los dos puntos en que se divide el escrito del General Chamorro, o sea la nulidad de lo actuado y la impugnación del voto del Presidente de la Cámara, se rechazan ambos, con una votación de 28 contra 14.

Los Diputados Ríos, Montenegro, Cerna, Castillo, Martínez Talavera, Irías, Tablada Solís y Román, sostienen en sus intervenciones que la acusación presta mérito y debe llevarse al Senado, en nombre de la Cámara de Diputados. Los Diputados Conrado Vado, Zúñiga Padilla, Enríquez, Morales Cruz, Estrada y Fernández, mantienen que la acusación no presta mérito. El Diputado Ara-

na Montalván, niega su intervención en los sucesos de Abril que son materia de la acusación.

Concluidos los debates, se procede a la votación en la forma secreta ordenada por el Reglamento, con los siguientes resultados: veintiocho votos contra catorce, resolviendo que presta mérito la acusación contra el Senador Gallard. Veintiocho votos contra trece, resolviendo que presta mérito la acusación el Diputado Arana Montalván. Veintiocho contra catorce resolviendo que presta mérito la acusación contra el Senador Chamorro. El Presidente Somoza Debayle designa para que presenten la acusación ante el Senado a los Diputados: Zurita, Tablada Solís y Cerna.

7.—El Diputado Arana Montalván pide que se haga constar en el Acta que se abstuvo de votar en su propia causa.

8.—El Presidente de la Cámara expresa que la Mesa Directiva ha preparado un proyecto de Resolución que recoge el criterio de la Cámara, a través de las tres votaciones. Leído por el Secretario Román, la Cámara acoge la redacción con veinticinco votos contra catorce.

9.—Cuando el Presidente se dispone a levantar la sesión, el doctor Conrado Vado anuncia que dará lectura a un Voto Razonado suscrito por los catorce Representantes de la Minoría. El Presidente Somoza Debayle explica al orador que no cabe un Voto Razonado cuando la votación ha sido secreta y, por lo tanto, es imposible identificar personalmente a los votantes. Yo puedo decir ahora,—continúa el Presidente Somoza Debayle,—que yo deposité en la urna una bola blanca para absolver al General Chamorro.

Apoyan la tesis del Coronel Somoza Debayle, los Diputados Zurita y Morales Marengo. La Mesa Directiva resuelve que lea el doctor Conrado el documento y que después se someterá a la Cámara si debe incorporarse al acta respectiva. En efecto, se somete a votación y la Cámara resuelve con veintiocho votos contra uno que no cabe la presentación de un Voto Razonado.

Mientras se corre la votación a que se refiere el punto anterior, los Representantes conservadores abandonan el recinto de la Cámara.

10.—El Diputado Zurita hace moción para que se apruebe el acta en todas sus partes. Sometida a votación es aceptada con veintiocho.

11.—El Presidente Somoza Debayle levanta la sesión y cita para el viernes a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza  
Presidente

Ignacio Román,  
Secretario.

J. J. Morales Marengo,  
Secretario.

**Cámara del Senado**

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día jueves veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador don Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Horacio Argüello Bolaños Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Castillo C., Chamorro Benard, Gallard, Guerrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

1.—Se abrió la sesión.

2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución No. 41, por la cual se aprueba en todas sus partes la Memoria del Ramo del Trabajo en el período comprendido de Julio de 1952 a Abril de 1954.

4.—Se leyó telegrama del señor Coronel Mamelli Ferreti.

5.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes veintisiete del corriente a las once a. m.

*Mariano Argüello,*  
Presidente.

*Horacio Argüello B., Alberto Argüello V.,*  
Secretario Secretario.

**PODER EJECUTIVO****Gobernación y Anexos**

No. 825

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Nombrar Jefe Político del Departamento de Río San Juan, al señor Angel Arzayús, en lugar de don José Andrés Mejía (No. 747 Indice General), a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Este acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Noviembre próximo, y el nombrado devengará el sueldo que asigna el Tít. IV, Cap. IV, Art. 1, Inc. 1, del Presupuesto General de Gasto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Octubre de 1954.—SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 1269

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Dar por cancelados desde esta misma fecha, los Acuerdos No. 15, de 2 de Febrero de 1932, y No. 741, de 26 de Julio de 1941, relacionados a la Carta de Naturalización concedida al señor Ernesto Ludovico Carlos Rechnitzer de Rechnitz, natural de Caransedes, Austria-Hungría. En consecuencia, procédase a recoger por las autoridades respectivas el testimonio extendido por el Despacho de la Gobernación, a favor del citado señor Rechnitzer de Rechnitz, quien en adelante será considerado como extranjero.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Octubre de 1954.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, del Patronato Departamental de Reos don Edmundo Castillo, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, llevada por el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, divorciado, y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (₡ 34,858.55), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 6, de las diez y diez minutos de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y este funcionario en providencia del último auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declara abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 8, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del se-

ñor González Carazo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que por quedar desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 9, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor González Carazo, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco González Carazo, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente juicio.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué en la Glosa Administrativa la cuenta de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por el Contador de esta Sala, señor Gustavo Espinosa L., llevada en su carácter de Tesorero por el señor Carlos Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Doscientos Sesenta y Siete Córdoba con Noventa y Un Centavos (¢ 3,267.91), en los que

van incluidos los términos de apertura cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, por auto que corre folio 6, de las nueve de la mañana nueve de Febrero, de mil novecientos cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia de las once de la mañana del once de este mismo mes y año, dispuso que el presente Juicio, pase suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al final de este mismo folio se puso el cúmplase de ley y declárandose abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del once Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 17, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio, de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Carlos Muñoz, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 16 pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes;

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ciento Noventa y Un Córdoba con Once Centavos (¢ 191.11), que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 19; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulado la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio Sr. Barreto P., en escrito del doce de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, por auto devolutivo de esta misma fecha, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Carlos Muñoz, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Catari-

na, Departamento de Masaya, durante el período de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio, cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al señor Muñoz, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, dispéñese el impuesto de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

No. 535

El Presidente de la República,

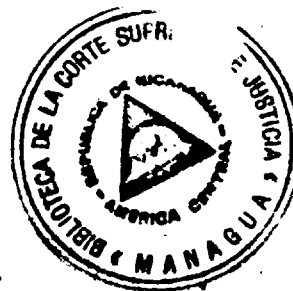
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mateare, de este Departamento de Managua, que literalmente dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Mateare, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez, en calidad de multa			0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Agentes o agencias de casas nacionales o extranjeras	2.00	2.00	
4—Agentes ambulantes o compradores de ganados, artículos o productos, o vendedores de mercaderías, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
5—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
6—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
7—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
8—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
9—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
11—Amojonamiento de terrenos, por cada mojón que coloquen			2.00
12—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
13—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
<b>B</b>			
14—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
15—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
16—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
17—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
18—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
19—Nicaragüenses			0.75

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
20—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
21—Con una silla solamente	1.00	1.00	
22—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciera, pagará cada vez, en calidad de multa			3.00
23—Baños o lavaderos: Las personas que hagan estos menesteres en la costa del Lago, en los lugares no autorizados al efecto, pagarán cada vez, en calidad de multa			1.00
<b>C</b>			
24—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
25—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
26—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
27—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
28—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
29—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
30—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			5.00
31—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
32—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
33—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
34—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			2.00
35—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
36—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán 1 boleta de			3.00
37—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
38—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			20.00
39—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
40—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	
41—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
42—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
43—Para pesar libras y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
44—Corte de piedras en terrenos ejidales, por cada vara de piedra			0.40
45—En terrenos particulares, cada vara de piedra			0.25
46—Cementerios: Terraje de un adulto			3.00
47—Y de un párvulo			1.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
48—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			6.00
49—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00
<b>Ch</b>			
50—Chinamos o palcos: por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas, en lugar preferente			2.00
51—En lugar de menor importancia			1.50
52—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempos de fiestas, diariamente			0.50



	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
<b>Fracción</b>			
53—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
<b>D</b>			
54—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
55—Y por el de un cerdo			2.00
56—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	8.00		
57—Y de ganado menor	4.00		
58—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
59—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			6.00
60—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
61—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
62—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
63—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			3.00
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
64—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.25	1.25	
65—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
66—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
67—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
68—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
69—Otros establecimientos o fábricas en menor escala	1.25	1.25	
70—Espectáculos públicos: Cines, por cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
71—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor correspondiente a tres entradas a primera clase.			
72—Carruseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00
73—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
74—Y por cada hectárea de terreno que se dé en arriendo o esté arrendada	1.00		
75—Embarcaciones: De una tonelada o más	2.50	2.50	
76—Menores de una tonelada y botes de pescadores	1.00	1.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
77—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
78—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
79—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.40
80—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
81—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
82—Algodón, quintal			1.00
83—Ajonjolí, quintal			0.40
84—Granos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción			0.25
85—Maderas aserradas o cal, flete			2.50



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
86—Maderas labradas o en bruto, carbón, tejas o ladrillos de barro, leña, frutas, legumbres, y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o ton.			1.50
87—Arena que se extraiga de la costa o de terrenos municipales, flete			1.00
<b>F</b>			
88—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
89—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
90—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
91—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
92—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
93—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
94—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
95—Y el que la rinda			5.00
96—De la haz, el que la solicite			3.00
97—Fábricas de jabón en barras o panes			15.00
98—De tejas o ladrillos de barro, o de cal, cada horno, la temporada			15.00
<b>G</b>			
99—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
100—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
<b>H</b>			
101—Hoteles, restaurantes o pensiones	1.50	1.50	
102—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstos corresponde.			
<b>I</b>			
103—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
104—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
105—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
106—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
<b>L</b>			
107—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
108—Lecherías: Los que exporten leche a otra población: De veinte galones o más diario	6.00	6.00	
109—Menos de veinte galones diario	3.00	6.00	
110—Ventas de leche en la población, que expendan diario, más de cinco galones	2.50	2.50	
111—Que expendan cinco galones o menos diario	1.50	1.50	
112—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
113—Lámparas de caza, cada una	2.50		
<b>P</b>			
114—Panaderías	1.50	1.50	
115—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
116—Potrerros de alquiler, a orillas de la población, cada uno			
117—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso		1.50	1.50



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
118—Potreros, rastrojos o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
R			
119—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	4.00	4.00	
120—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.50	2.50	
121—Refresquerías, sorbeterías o chicherías, de primera clase	1.50	1.50	
122—De segunda clase	1.00	1.00	
123—Rótulos o anuncios, volados hacia la calle		1.00	
124—Adheridos a los edificios		0.50	
125—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
126—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
127—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
S			
128—Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
129—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
130—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
131—Salones de baile, con fines comerciales	10.00	10.00	
132—Trillos o beneficios de café o desmotadoras de algodón, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			80.00
133—Trillos o beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
134—Trápiches, movidos por fuerza motriz, la temporada			30.00
135—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
136—Si son de madera			6.00
137—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
138—Tramos en casas particulares, para el expendio de carnes, cada vez			1.00
139—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
140—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios	1.50	1.50	
141—Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
V			
Vehículos			Placa
142—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
143—Motocicletas o motonetas	12.00		
144—Bicicletas	5.00		5.00
145—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
146—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
147—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
148—Otros vehículos	3.00		3.00

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes, la que para tal requisito extiende la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales o industriales.

Art. 10.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Mateare, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ernesto Araica G.—Porfirio Gómez, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Septiembre de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

No 6697

Diez mañana treinta Octubre, este Juzgado rematará finca rústica, doce manzanas, sita comarca La Escoba, estos linderos: oriente, Santiago Medina; poniente, Calixto Cándido López; norte, Pablo Salazar; sur, Manuel Cándido.

Ejecución: José Gaitán, a Ana Mercedes y Ana María Antón.

Avalúo: seis mil córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, once Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro. Diez mañana.—Guillermo Morales, Srio.—V. P. © 3.40.

2996 3 3

No. 6705

A las tres de la tarde del día quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, local esta oficina de partición, subastará mejor postor, finca rústica situada lugar Namanji, de esta jurisdicción, de cien manzanas de superficie, cercada con alambre, terreno plano y accidentado, bajo estos linderos: oriente; terreno que fue de la sucesión de Encarnación Blandón, luego de Felipe Valenzuela; poniente, predio de Arnulfo Barrantes; norte, que fue de la sucesión de Encarnación Blandón, luego de Felipa Valenzuela; y sur, predio de Gustavo Palacios, todo en diligencias partición de bienes sucesiones de Leocadio Sáenz y Paulina Lanzas, por no admitir cómoda división.

Base del remate, precio de inventario: dos mil ciento ochenta y cinco córdobas.

Oyense posturas tiempo y forma legal.

Dado en el Juzgado de Partición. Jinotega, Octubre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Sobres Borrado—Base del remate—precio—Vale.—

Ernesto Vaca Torres, Juez Partidor.—Leónidas Zúñiga Martínez, Srío.

Es conforme.—Jinotega, Octubre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Zúñiga Martínez, Srío.—V. P. ₡ 1.50 2999 3 3

Nº 6706

Doce meridianas, veinticinco corriente mes, local Juzgado Distrito, subastaráse finca rústica, cinco manzanas cultivada con caña azúcar, ubicada valle Santa Bárbara, esta jurisdicción, conteniendo casa para habitación; lindante: oriente, propiedad José Gabriel Torres, Jesús Mairena; occidente, camino para Estelí; norte, propiedad sucesión Irene Blandón; sur, propiedad sucesiones Rafael Rivera Blandón, Manuela Altamirano. Por ejecución: María Jesús Rivera de Rodríguez, contra sucesión Rafael Rivera Blandón

Base remate: tres mil novecientos córdobas, precio estipulado escritura de hipoteca.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito. Jinotega, catorce Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, catorce Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.—V. P. ₡ 4.15. 3000 3 3

Nº 6725

Diez mañana, treinta corriente local este despacho, remataráse mejor postor derecho comunero en solar situado esta ciudad, limitado: oriente, calle pública; poniente, Virginia Jiménez; norte, Horacio Rodríguez; sur, Antonio Cruz Sequeira.

Valorado cuatro mil sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Rosendo Jiménez a Eloisa López Quevara.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe once Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.—V. P. ₡ 3.20. 3016 3 2

Nº 6728

Cuatro la tarde veintinueve Octubre corriente, remataráse mejor postor inmueble urbanizado barrio Achualinca, suroeste esta ciudad, mide quince varas frente por cuarentiuna varas fondo. Mejoras casa cañón quince varas largo, corredor, veintinueve varas mediaguas cinco varas ancho, paredes concreto, techo tejas barro, piso ladrillo cemento, instalaciones cañería agua; luz eléctrica. Linderos: oriente, veinte avenida noroeste, occidente, Gilberto Aguirre; norte, Rodolfo González; sur, 4ª calle noroeste, inacrito así: Nº 28.395, folio 295, Tomo CCCLXXV, asiento primero, Sección Derechos Reales, Registro Público Departamental.

Ejecución: Mercedes Munguía viuda Alemán contra Carlos Mairena Vega.

Base subasta: treintinueve mil córdobas.

Oyense postores legales. Subasta local este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro. Las cuatro la tarde.—J. Velásquez Prieto, Juez 2º Civil del Distrito.—A. Selva, Srío.—V. P. ₡ 4.60. 3018 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6327

Jacinto López Calero, de este domicilio, solicita título supletorio, urbana, en el barrio de San Miguel de esta ciudad, lindante: oriente, Francisca Figueroa y Teresa Gómez, calle enmedio; poniente, Blas Monge y Juana Antonia Ramírez; norte, Emilio Cortez; sur, Francisco Garay. Condueños: María Ignacia y Carmen Calero.

Hubieronla de Tomás López y Micaela Calero.

Estímala doscientos córdobas.

Terreno propio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, Septiembre, siete, mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srío.—V. P. ₡ 2689 3 1

Nº 6313

Cipriano Ordoñez, este domicilio, pide título supletorio predio rústico jurisdicción San Lucas, lindante: oriente y sur, predios del solicitante; occidente, Benito Núñez; norte, predios Blás Alvarado y Juan Bautista Mercado.

Opongáse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, cuatro Septiembre mil novecientos cincuenticuatro —Felipe S. Roque.—Efraím Espinosa, Srío.—V. P. ₡ 8.00. 2679 3 1

Nº 6414

Juan Alvarez Ramírez, mayor, soltero, agricultor, domicilio Las Marías, jurisdicción Telica, solicita título supletorio lote de tetreno quince manzanas ubicado dicha comarca lindante: oriente, interpuerto camino, Roberto González; poniente, Rafael Mairena; norte, Vespaciano Espinosa; y sur, encajonada enmedio, Antonio Alvarez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborio E., Srío.—V. P. ₡ 3.30. 2763 3 1

Nº 6415

Alberto, Josefa y Marta Velásquez y Velásquez, solicitan título supletorio fincas rústicas esta jurisdicción, terreno propio siguientes: a) como cinco manzanas capacidad, poco más o menos, linda: oriente, José de la Luz Velásquez; poniente, Juana Velásquez y herederos de Simforiano García; norte, Rosa Amelia y Alberto Veíasquez; y sur, Procopio Aguirre; b) un octavo de manzana, cultivada con árboles frutales, contiene casa pajiza, limita: oriente y norte, José de la Luz Velásquez; poniente y sur, Rosa Amelia Velásquez, callejón enmedio por el poniente.

Valorados doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.—V. P. ₡ 0.20 2764 3 1

Nº 6557

Nicomedes Molina, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de un solar y casa ubicada en el barrio de La Palma, en esta ciudad, que mide de norte a sur, cuarenta varas; y de oriente a poniente, treinta y cinco varas, dentro de los siguientes linderos: norte, casa y solar de Josefa Alvarado; sur, casa y solar de Lorenza Castro; este, solar y casa de Emilia Aquino; y poniente, calle en medio de sucesores o compradores Coronado Jirón.

Estímalo en doscientos córdobas, y lo hubo por compra que hizo a María Torres.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.—Tachado—Medina—No vale.

El Viejo, Septiembre 27 de 1954.—Rig. Canales.—V. P. ₡ 0.20. 2185 3 1

No. 6393

Los señores Pedro Centeno, María Agapita, María Aquilina, Balvina del Carmen, Tito Aquilino, María Evangelista, María Mercedes, Felipa de Jesús, todos de apellido Centeno, quienes son mayores de edad, de estado casada María Mercedes, Felipa de Jesús, los otros son solteros los varones agricultores, y las hembras de oficios comunes, todos de este domicilio, se han presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un quinto de terreno de una caballería medida antigua en el sitio

Sua, de esta jurisdicción, con sus linderos siguientes: al oriente, egidos de Telpaneca; al occidente, con egidos de Palacagüina; al norte, con sitio de la Concepción; al sur, con el sitio de San Agustín, río de Estelí de por medio, no tiene número ni gravamen, y lo estima en doscientos córdobas.

La persona que deseara oponerse hágalo término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil. Palacagüina, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Samuel Cruz.—José López C., Srio.—Of. 2746 3 1

### MARCAS DE FABRICA

Nº 6630

Titangesellschaft M. B. H., de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## KRONOS

para: Productos químicos para fines industriales, que son combinaciones con celulosas, cera para los pisos, masa para rellenos, ingredientes para pigmentos y pinturas en general, portador de los colorantes, combinaciones de titán, productos de titán, productos que contienen titán, colorantes, pinturas, pinturas minerales, pinturas especiales para embarcaciones, pinturas en pasta, barnices, aprestos para usar en las tenerías y en las curtiembres, para usar con barnices blancos u otra clase de barnices, para material anticorrosivo.

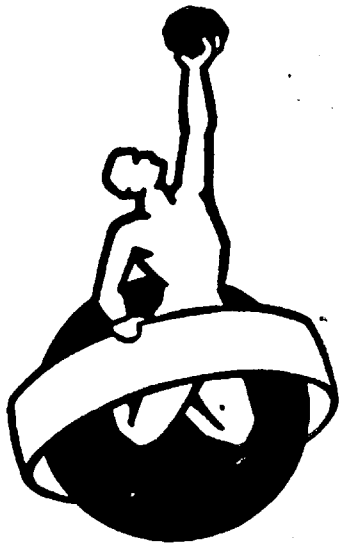
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 4.50.

2953 3 1

Nº 6629

Titangesellschaft M. B. H., de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Celulosa etílica, celulosa estérica, materiales sintéticos, lacres, barnices, material de trabazón, cera para los pisos, aceites sintéticos, jabones, material para pulir y limpiar (con excepción de cueros), masas para rellenar e ingredientes para pigmentos y pinturas, combinaciones de titán y productos de titán como también productos que contienen titán para fines industriales, colorantes, pinturas en gene-

ral, pinturas minerales, pigmentos, pinturas para fondos de barcos, para protección contra la oxidación, pinturas en pasta, material para el apresto a las telas y para usar en las tenerías y en las curtiembres, para usar con barnices blancos u otra clase de barnices, para material anticorrosivo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 5.00.

2952 3 1

Nº 6710

Amm-I-Dent, Inc., de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## AMM-I-DENT

para: Dentífricos y Enjuagues Bucales de Todas Clases; Cepillos de Dientes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. V. P. ₡ 3.50.

3003 3 1

Nº 6708

Roneo Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## RONEO

para: Muebles de acero para Oficinas; sistemas de archivos y archivos de papelería; máquinas duplicadoras manejadas manual o eléctricamente; patrones para estarcir (stencils); tintas para duplicar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.60.

3001 3 1

Nº 6712

The Mennen Company, de Morris Township, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio:

### Lo Mantiene Presentable más Tiempo

para: Cosméticos, perfumería, artículos de tocador para hombres, mujeres y niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.50.

3005 3 1

No. 6711

The Mennen Company, de Morris Township, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio:

### Se Mantiene Presentable más Tiempo

para: Cosméticos, perfumería, artículos de tocador para hombres, mujeres y niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.50.  
3004 3 1

Nº 6709

The Mennen Company, de Morris Township, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio:

### Conserva la Piel de su Bebé Suave Como Pétalo de Rosa

para: Cosméticos, perfumería, artículos de tocador para hombres, mujeres y niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.60.  
3002 3 1

### PATENTE DE INVENCION

Nº 6536

Manuel Romero, de Montevideo, Uruguay, mediante apoderado Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su Invento consistente en: «Un Procedimiento para Estabilizar Leche y Algunos Productos Derivados de la Misma, así como a un Dispositivo Adecuado para Operar una de las Etapas del Procedimiento y a una Instalación que Incluye al Dicho Dispositivo», con título o Carta—Patente a su favor.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 3.75.  
2880 3 1

### DENUNCIO DE MINA

Nº 5398

El suscrito Secretario certifica el escrito y auto que literalmente dice: «Señor Juez Civil del Distrito y de Minas; Yo, José Jesús Rivas Suárez, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Frente a la calle «Santiago» de esta ciudad y en un solar de don Juan B. Morales, existe una veta de manganeso que tiene cincuenta varas de ancho y corre de norte a sur y se prolonga sobre el cerro que conduce a «Cerro Largo»; como del punto de partida a cualquier otro denuncia de minas distan más de cuatro kilómetros, mi descubrimiento conforme el Arto. 37 del C. M., es en cerro virgen, por consiguiente conforme el Arto. 44 del Código de Minería, tengo derecho a tres pertenencias mineras, por lo tanto comparezco ante Ud. a solicitar o denunciar, tres pertenencias mineras, las cuales denomina «Santiago», «Felipe» y «Francisco», cumpliendo en esta forma con lo ordenado en el Arto. 41 del referido cuerpo de leyes, como en efecto las denuncio y acompaño la muestra de la veta de manganeso que me he hallado, en el lugar ya indicado, cuyas tres pertenencias que de conformidad a la ley ascienden a quince hectáreas uniendo las tres pertenencias, y quedan localizadas bajo los linderos particulares siguientes: oriente, propiedad de don Juan B. Morales, sucesores de don Juan Miguel Espinosa, Emilio Campos, doña Isabel Incer de Sequeira y los señores Sosa; occidente, barrio «El Bajo» y propiedades de don Silvestre Blandón y José Jesús Miranda; norte, calle «Santiago» y sur, propiedades de Isabel Incer de Sequeira y los señores Sosa. En vista de la presente denuncia y de conformidad con lo ordenado en el Arto. 48 C. M., y siguiente del

mismo cuerpo de leyes, muy respetuosamente le pido que se registre mi solicitud de hallazgo y se me extienda el recibo correspondiente para guarda de mis derechos, como lo ordena la ley, dándole a mi solicitud la tramitación legal. Para oír notificaciones en esta ciudad, señalo mi casa de habitación.—Boaco, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Corregido.—Emilio Campos.—Vale.—Testado.—José de Jesús Rivas S.—Presentado por el señor José de Jesús Rivas Suárez, junto con la muestra a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día diez de Diciembre de mil novecientos cincuentitres.—J. Guzmán G., Srío.—Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas por Ministerio de la Ley. Boaco, once de Diciembre de mil novecientos cincuentitres. Las siete y diez minutos de la mañana.—Estando en forma el denuncia de la mina de «Manganeso», en frente a la calle «Santiago», de esta ciudad, en un lugar cuyas pertenencias llamanse «Santiago», «Felipe» y «Francisco» Regístrese; Custódiese la muestra acompañada. Publíquese el Registro en «La Gaceta», Diario Oficial. Notifíquese.—Corregido.—once—o—a—Vale.—Lineado.—y de Minas.—Vale.—Zúñiga Pallais.—J. Guzmán G., Srío.

Secretaría Juzgado de Distrito Civil.—Boaco, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuentitres.—J. Guzmán G., Srío.  
2084 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

No. 6680

José Mercedes González, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio como de veinticinco manzanas de extensión situado en la comarca «El Parral» de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, Manuel Mendoza; poniente, cañada en medio Tomás Hernández; norte, monte inculto y sur, Pablo Salmerón.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. V. P. ₡ 0.20 2979 3 1

Nº 6579

Simón Berríos Delgadillo solicita arriendo doscientas hectáreas terreno ejidal ubicado dentro de los siguientes linderos: oriente y poniente, terrenos de doña Pastora Montes; norte, terrenos denunciados por doña Rosa Amelia Sandoval; sur, terrenos de don Carlos Manuel Ycaza.

Admitese oposición término legal.

Alcaldía Municipal.—León, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. M. Ycaza.—Jesús Cornelio Rojas, Srío. V. P. ₡ 3.30.  
2911 3 1

Nº 6640

Manuel Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio, como de cincuenta manzanas de extensión y dentro los siguientes linderos: oriente, Malpais; poniente, camino en medio, Pablo Salmerón; norte, monte inculto y sur, Demetrio Ríos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. V. P. ₡ 0.20.  
2964 3 1

Nº 6543

Demetrio Ríos, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de

terreno ejidal perteneciente a este Municipio como de veinticinco manzanas de extensión situado en la comarca «El Parral» de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, Malpas; poniente, Francisco Figueroa; norte, monte inculto y sur Santiago Navarrete.

Quien se crea con derecho, ópóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. V. P. C\$0.20.

2877 3 1

## Nº 6344

Santiago Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio, como de veinticinco manzanas de extensión, situado en la comarca «El Panal» de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, Malpas; poniente, Francisco Figueroa; norte, Demetrio Ríos; y sur, Malpas y Atanasio González.

Quien se crea con derecho, ópóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenticuatro.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. Of.

2878 3 1

## Nº 6539

Vicente Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de La Libertad, solicita se le venda cincuenta y tres hectáreas de terreno del llamado 1915, de conformidad con el Art. 2º de la Ley de 11 de Septiembre de 1953, limitado: norte, terreno Municipal y pedido por Carmen Rodríguez y Eliseo Gómez; sur, terreno soliditados por Tomás Gómez y José Manuel Lira; este, tierras nacionales; y oeste, terreno de Margarita Padilla.

Quien pretenda derechos en él preséntese a deducirlos dentro de un mes.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ig. Barquero.—José Santos Cisne M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Santos Cisne M., Srío. V. P. C\$ 0.20. 2873 3 1

## Nº 6391

Don Canuto Antonio Cruz, mayor de edad, viudo, agricultor, de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno municipal, como a treinta kilómetros de este pueblo al oriente, de capacidad de dos hectáreas más o menos, comprendido dentro los siguientes linderos: oriente, propiedad de los herederos de Vicente Galeano; occidente, solar y casa de Nicolás Martínez; norte, propiedad de los herederos de Vicente Galeano; y sur, casas y solares de Victorio y Espectación Hernández y Ruperto Galeano.

Se hace saber al público para que quien quiera oponerse lo haga dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal del pueblo de Condega a las once de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Frutos Pineda.—Lucas E. Rodríguez, Srío.

Es conforme.—Condega, Agosto 11 de 1954.—Lucas E. Rodríguez, Srío.—V. P. C\$ 0.20.

2744 3 1

## NOTIFICACION

## Nº 6713

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a ustedes señores: Bernardo Aguirre, Luisa Emilia de Benard, Miguel Font, Teresa de Largaespada, Adela Moncada, Carmen de Moncada, María Celia Núñez, Pedro J. Cha-

morro C., Alfredo Bunge, Guillermo Castillo R., Alejandro Chamorro, Dionisio Cuadra B., Carmen G. de Reyes, Rodolfo Argüello Vivas, Victorino Argüello, Roberto Martínez, Beatriz de Fuentes, Pablo Alvarez M., Domingo Rivas, Adán Cárdenas, Dr. Alejandro Montiel Argüello, Dr. Salvador Castillo, Dr. Luis Pasos Argüello, Ernesto Solórzano Thompson, Francisco Menicucci, Juan J. Gómez, Julio Chamorro B., F. Antonio Lacayo, Dr. Gustavo Manzanares, Dr. Juan R. Navas A., Juan Rafael Navas, Rodolfo Cardenal, Rafael Sacasa, Dr. Felipe Rodríguez Serrano, Dr. Horacio Argüello Bolaños, Alberto Agüero, Olga Navas de Cifuentes, Dr. Alejo Icaza, por vía de notificación, les hace saber: que en el expediente de suspensión de pagos creado en este Juzgado a solicitud de don Rodolfo Cardenal, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, ha recaído el auto que literalmente dice:

«Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, Octubre cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro. Por cuanto no está vencido el año de plazo otorgado por los acreedores del señor Cardenal, dede luego que la sentencia que lo aprobó fué publicada en el Diario Oficial «La Gaceta» del seis de Noviembre de 1953, convócase a los referidos acreedores para que conozcan de la anterior solicitud. Se señala para llevar a efecto la Junta el día viernes cinco de Noviembre próximo en el local de este Despacho, a las cuatro de la tarde. Para todos los efectos de ley ratifícase y prorrogase mientras no haya resolución de los acreedores el estado de suspensión de pagos. Notifíquese por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Enmendado—3—ratifícase—Vale.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

Es conforme y para todos los fines legales, notifico a Uds. en la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Homero Sierra, Secretario del Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.—V. P. C\$ 448. 3006 1

## AVISO

## Nº 6618

Carlos Mejía y Lorío, Registrador del Estado Civil de las Personas de Managua, D. N., Certifica: Que en la página 349 del Libro de Defunciones, Tomo I que llevó este Registro en el año de mil novecientos cuarentiuno, se encuentra el acta que literalmente dice: «No. 699. Angelina Doña de López. En Managua, a veintuno de Abril de mil novecientos cuarentiuno, Manuel Cabrera., avisa: que a las diez de la noche del diecinueve de los corrientes, murió en esta ciudad, de miocarditis, con asistencia médica, a la edad de treinta y ocho años, Angelina Doña, de oficios domésticos, casada con Juan López, carpintero, hija legítima de Segundo Doña, ya difunto y de Margarita Castañeda que vive. No testó. Se le leyó esta acta, la aprobó y excusó firmar.—Alberto Selva.—O. Carrasquilla, Srío.»

Es conforme con su original, y a solicitud de parte interesada, extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, D. N., a un día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Mejía y Lorío.—J. Franco López J., Srío.—V. P. C\$ 2.60. 3010 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

## Nº 6716

María Zamora viuda Ortega, Silveria, Otilia, Dionisio, Casimiro y Alejandro Ortega Zamora y su abuelo Ignacio Ortega. Bienes consisten cincuenta hectáreas comarca Cumalca jurisdicción San José este Departamento, lindando: norte, río Olama y Sotero Obando; sur, Benjamín Huete y Sinecio Cisneros; oriente, río Olama y Mercedes Ramírez; poniente, Sotero Obando, Leonidas Ortega y José Jesús Orozco.



Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, catorce Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro, doce meridianas.—F. M. Arellano.—J. Guzmán C., Srío.

Es conforme.—Boaco catorce Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán C., Srío. V. P. C\$ 2.10. 3007 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 5371

Por primera vez citase y emplázase al procesado Luis Ramírez Bermúdez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca «El Portillo», jurisdicción de Teustepe, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le sigue por ser autor del delito homicidio por imprudencia temeraria en la persona de Bivián Ramírez, de calidades desconocidas y del domicilio de Teustepe; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—E. A. Castillo, Srío. Of. 311 1

Nº 5481

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tiberio Munguía, mayor de edad y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Gregorio Vallejo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio y por la falta contra la seguridad del orden público consistente al portar armas prohibidas en la población sin permiso de la autoridad; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de León, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes, Srío.—Of. 338 1

Nº 6263

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Francisco Morales y Francisco Velázquez, ambos del domicilio de Telica y de sus otras ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de José Díaz Castillo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre u ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes, Srío.—Of. 430 1

No. 5464

Por primera vez cito y emplazo al procesado Guillermo Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del plazo de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se

le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Eligio Juárez, quien fue de veinte y tres años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades en la obligación que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González B., Srío.—Of. 366 1

Nº 6645

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Diego Espinoza y Eustaquio Avendaño, el primero mayores de edad, casado, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío y el segundo de calidades ignoradas; Rosario Ríos, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Ciudad Darío y Carmelo Ríos, mayor de edad, agricultor y también del domicilio de Ciudad Darío; para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue a los dos primeros por los delitos de lesiones ejecutadas en Rosario (varón) y Carmelo Ríos, ambos de calidades ya expresadas; el tercero o sea Rosario Ríos, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Diego Espinoza, también de generales ya expresadas; y el último o sea a Carmelo Ríos, por el delito de lesiones en la persona de Ceferino Espinoza, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. I. Rivera.—G. Vargas C., Srío. Of. 413 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos  
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	C\$ 0.15	Por trimestre . . .	C\$ 6.00
Número retrasado	< 0.15	Por semestre . . .	< 11.00
Por mes . . . . .	< 2.00	Por año . . . . .	< 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . .	

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.